

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-863

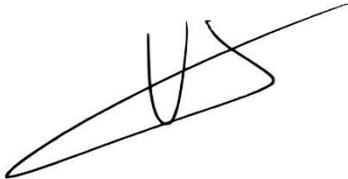
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del profesional adscrito, apoderado judicial de la parte actora, abogado HARVEY CORTES DELGADO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Manizales, 30 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 3001
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO TORRES DEL BULEVAR PH Nit. 901.229.120-9
Demandados: PAMELA SALAZAR OROZCO C.C. 30.395.810
Rad: 17001-40-03-012-2023-00863-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Adecuará el acápite de competencia territorial al art. 28 CGP, pues el lugar de ubicación del inmueble no es determinante en este caso; además, frente a la cuantía, indicará a cuánto ascienden las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda (capital e intereses) conforme el numeral 1º del art. 26 CGP-
2. Informará a qué ciudad corresponde la dirección de la demandada.
3. Teniendo en cuenta el art. 48 y demás normas concordantes de la ley 675 del 2001 (en concordancia con el numeral 11 art. 82, 84 y 422 CGP), aportará el certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal con la relación de cada una de las cuotas de administración adeudadas, valor y fecha en que debía realizarse el pago; lo cual debe ser concordante con las pretensiones, pues lo que se allegó fue una cuenta de cobro por un valor total dirigido a la demandada.

4. Acreditará el envío de la demanda, subsanación y anexos a la pasiva conforme el art. 6º de la ley 2213/2022.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HARVEY CORTES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.189.843 y T.P. 311.032 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 200 del 1º de diciembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2049b12afbd9d8a0912021ce4935172d7563f69d3994c144f0bd3156b4fbd6**

Documento generado en 30/11/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>